

Pensar la justicia con perspectiva de género

**Ana María GONZÁLEZ LUNA C.
Lucía RAPHAEL DE LA MADRID
Lucía MELGAR PALACIOS**

Coordinadoras



Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas

PENSAR LA JUSTICIA
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Serie ESTUDIOS JURÍDICOS, núm. 380

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero

Secretario Técnico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho

Jefa del Departamento de Publicaciones

Isidro Saucedo

Cuidado de la edición y formación en computadora

Edith Aguilar Gálvez

Elaboración de portada

PENSAR LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ANA MARÍA GONZÁLEZ LUNA C.

LUCÍA RAPHAEL DE LA MADRID

LUCÍA MELGAR PALACIOS

Coordinadoras



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
MÉXICO, 2023

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 5 de enero de 2023

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Círculo Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

ISBN 978-607-30-6762-1

CONTENIDO

Prólogo	XI
Pedro SALAZAR UGARTE	
Introducción. Pensar la justicia con perspectiva de género	1
Ana María GONZÁLEZ LUNA C.	
Lucía RAPHAEL DE LA MADRID	
Lucía MELGAR PALACIOS	
SECCIÓN I	
VIOLENCIAS INCESANTES: ESTUDIOS, REPRESENTACIONES Y DEBATES	
La guerra inducida, patriarcado y mujeres ejecutadas	13
Julia Estela MONÁRREZ FRAGOSO	
Monstruos, putas o víctimas. La representación literaria de la mujer criminal en dos autoras mexicanas contem- poráneas: Brenda Navarro y Norma Lazo	61
Ana María GONZÁLEZ LUNA C.	
Forjándose en la ausencia: agenciamiento y subjetividad más allá del duelo y la victimización en los documenta- les de Tatiana Huezo y Daniela Rea	81
Silvia GIANNI	

Gestos y territorios simbólicos: resonancias entre Argentina y México.	105
Verónica GAGO	
Emanuela BORZACCHIELLO	
SECCIÓN II	
JUSTICIA Y DERECHO	
¿Víctimas o verdugos? El juicio sobre las mujeres violentas	133
Massimiliano DOVA	
La responsabilidad penal de las mujeres por delitos de empresa o asociación delictiva: madres, hijas, esposas y novias ante los jueces.	143
Claudia PECORELLA	
Hacia una ciudadanía no binaria: la posibilidad de trascender las categorías políticas hacedoras de la única y legítima ciudadanía	159
Melissa FERNÁNDEZ CHAGOYA	
Posibilidades y trampas del derecho penal para combatir la violencia de género. Un ensayo a partir de una investigación de feminicidios íntimos en Río de Janeiro	185
Lívia de Meira LIMA PAIVA	

SECCIÓN III

EN DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES
Y REPRODUCTIVOS

Movilizaciones legales y judiciales en torno del aborto en Argentina. Apuntes para el debate	213
Josefina BROWN	
Aborto: miradas desde la autonomía sexual de las mujeres .	251
María del Pilar GONZÁLEZ BARREDA	
Expediente Varios 1396: de las violencias interseccionales al alcance de las sentencias sobre los casos <i>Rosendo Cantú y otra y Fernández Ortega y otros</i>	271
Claudia A. MENDOZA ANTÚNEZ	
Colaboradores	311

MOVILIZACIONES LEGALES Y JUDICIALES EN TORNO DEL ABORTO EN ARGENTINA. APUNTES PARA EL DEBATE

Josefina BROWN

SUMARIO: I. *Introducción* II. *Puntos de partida teóricos. De juridificaciones, legalizaciones y judicializaciones.* III. *Acera de los procesos de juridificación de los derechos (no) reproductivos y sexuales. Puntos de partida.* IV. *Presiones legislativas.* V. *Judicializaciones.* VI. *FAL/12 y después.* VII. *Conclusiones. ¿De la inacción legislativa a la acción judicial?* VIII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN¹

En América Latina el aborto es un grave problema de salud pública y derechos humanos. Concretamente en Argentina los datos de mortalidad materna publicados por la Dirección de Estadísticas e Información en Salud del Ministerio de Salud de la Nación² muestran que, aunque en los diez años que van de 2004 a 2014 las muertes maternas cuya causa se atribuye a un aborto han disminuido algo más de 50%, aún representan el 15% de ellas. Es que, a pesar de la difusión que ha ganado el uso del misoprostol como herramienta recomendada por la Organización Mundial de la Sa-

¹ Agradezco las lecturas atentas de mis compañeros/as del equipo “En nombre del derecho”.

² Dirección de Estadística de Salud de la República de Argentina, disponible en: <http://www.deis.msal.gov.ar/index.php/estadisticas-vitales/>.

lud en embarazos de hasta 12 semanas de gestación y de su implementación progresiva dentro de algunos espacios de atención pública de salud, aún siguen existiendo obstáculos para su acceso.³ Para revertir esta situación, los feminismos y las mujeres en movimiento han llevado a cabo una serie continua y sistemática de acciones. Una estrategia sostenida desde el retorno democrático ha sido la legal (ligada a la posibilidad de modificar o crear una ley en el Congreso de la nación) a la que más tarde se sumó de modo mucho más activo, la judicial (vinculada con la posibilidad modificar o incluso crear derecho en los tribunales). Esta última inició durante los años ochenta como una alternativa periférica y con el tiempo ha adquirido cierta centralidad en coordinación con muchas otras acciones. Por añadidura, en convergencia con la creciente judicialización se percibe un proceso de juridificación mediante el cual el lenguaje jurídico-legal ha impregnado progresivamente las demandas y disputas en torno al aborto.⁴ En esa línea el artículo interroga acerca de los usos del derecho y sus efectos en relación con los procesos de juridificación de la demanda por aborto en Argentina desde el retorno democrático y hasta 2018. Queda fuera de análisis el debate parlamentario de 2018 y todo lo que a partir de allí se desplegó. Y también excluyó del análisis aquí presentado el debate de 2020 y la reciente sanción de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, aunque parte de las

³ Dosso, Daniela, “Consejería pre y post aborto. Efectos de la intervención en salud integral de las mujeres atendidas en un centro de atención primaria de la salud de la Provincia de Buenos Aires”, *Perspectivas Bioéticas*, año 18, núm. 34, Buenos Aires, FLACSO, 2013; Fernández, Sandra y Brown, Josefina, “From Stigma to Pride. Health Professionals and Abortion Policies in the Metropolitan Area of Buenos Aires”, *Sexual and Reproductive Health Matters* 27 (3), Londres, Francis & Taylor, 2019, pp. 54-67.

⁴ Bergallo, Paola, “The Struggle Against Informal Rules on Abortion in Argentina”, en Cook, Rebecka *et al.* (eds.), *Abortion Law in Transnational Perspective. Cases and Controversies*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2014; Brown, Josefina, “Cuerpo, sexualidad y poder. El saber científico como soporte último de la salud y la justicia. Apuntes para el debate”, *Revista Sociedad*, Buenos Aires, núm. 29-30, 2011.

conclusiones podrían ser útiles aun en un contexto de legalidad como el que ahora está vigente en Argentina.

Este artículo forma parte de una investigación colectiva que recoge a su vez el resultado de otras investigaciones de larga data en torno del proceso de la disputa por la interrupción voluntaria del embarazo en el Congreso Nacional.⁵ Y dialoga con un conjunto de otras pesquisas vinculadas a las dos aristas del proceso de juridificación que serán abordados aquí; la legal y la jurídica. Existen diversas investigaciones en torno del proceso de legalización, como el rol de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito;⁶ la construcción de los cuerpos políticos y las representaciones sociales de los proyectos de aborto;⁷ vinculados a las religiosidades o laicidad;⁸ los análisis de los temas, fundamentos de los proyectos o del debate legislativo, entre otros.⁹ Mucho más explorado recientemente, sin embargo,

⁵ Este artículo forma parte de la investigación colectiva financiada por CONICET (PIP 1122015 0100070) y recoge a su vez el resultado de otras investigaciones previas (PIP 060 y PICT 1145/08).

⁶ Anzorena, Claudia y Zurbriggen, Ruth, “Notas para pensar una experiencia de articulación por la ciudadanía sexual y reproductiva: la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito de Argentina”, *Herramienta*, Buenos Aires, 2011; Tabbush, Catalina *et al.*, “Matrimonio igualitario, identidad de género y disputas por el derecho al aborto. Política sexual durante el kirchnerismo (2003-2015)”, *Sexualidad, Salud y Sociedad*, núm. 22, 2016, pp. 22-55.

⁷ Zicavo, Eugenia *et al.*, “Leyes que son cuerpos/cuerpos que son leyes: proyectos de ley de aborto en Argentina”, *Estudios Feministas* 25, 3, 2017, pp. 1183-1197.

⁸ Felitti, Karina y Prieto, Sol, “Configuraciones de la laicidad en los debates por la legalización del aborto en Argentina: discursos parlamentarios y feministas (2015 -2018)”, *Salud Colectiva* 14 (3), pp. 405-423.

⁹ Brown, Josefina, *Mujeres y ciudadanía en Argentina. Debates teóricos y políticos sobre derechos (no) reproductivos y sexuales (1990-2006)*, Buenos Aires, Teseo, 2014; Petchesky, Rosalind, “Fetal Images: the Power of Visual Culture in the Politics of Reproduction”, *Feminist Studies*, vol. 13 (2), 1987, pp. 263-292; Stanworth, Michelle (ed.), *Reproductive Technologies: Gender, Motherhood and Medicine*, Mineápolis, Polity Press and the University of Minnesota, 1987; Pecheny, Mario *et al.*, “Qué nos dice el debate sobre aborto en 2018 sobre la clase política y el espacio

ha sido la cuestión de la judicialización. En esa línea los artículos han estado dedicados en gran medida a resaltar algunas posibilidades y límites a partir del fallo FAL/L.¹⁰ Pero también han estado enfocados sobre cierta historización del proceso previo.¹¹ Otros han puesto su atención sobre el accionar de los grupos conservadores o sobre los dilemas de accesibilidad que persisten a pesar de los avances judiciales en contextos de legalidad restringida.¹²

Considerando esos aportes, el objetivo del artículo es realizar una descripción y sistematización del proceso histórico de la demanda por la despenalización/legalización del aborto en la Argentina en los últimos 35 años (desde 1983 a 2018), haciendo énfasis en los procesos de juridificación de la demanda mediante una doble vía (la de la legalización y la de la judicialización) aten-

público en Argentina”, Maffia, Diana *et al.* (comp.), *Miradas feministas sobre los derechos*, Buenos Aires, Jusbaires, 2019.

¹⁰ CSJN, Fallo FAL, medida autosatisfactiva, 2012; Bergallo, Paola, “The Struggle Against Informal Rules...”, *cit.*; Gebreurs, Cecilia y Gherardi, Natalia, “El aborto legal en Argentina: la justicia después de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso F.A.L.”, *Boletín REDASS*, núm. 2, Buenos Aires, REDAAS, 2015; Mac Reynolds, Julia, “Abortion as Empowerment: Reproductive Rigths Activism in a Legal Restrictive Context”, *BMC Pregnancy and Childbirth*, 17, 2017; Fernández, Sandra y Brown, Josefina, “From Stigma to Pride...”, *cit.*; Fernández, Sandra, “Políticas públicas difusas: la implementación de las consejerías pre y post aborto en Argentina”, *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 16 (1), 2017, pp. 87-98; Ruibal, Alba y Fernández, Cora, “Legal Obstacles and Social Change: Strategies of the Abortion Rigths Movement in Argentina”, *Politics, Groups and Identities*, Londres, Taylor & Francis, 8 (4), 2018, pp. 698-713.

¹¹ Gebreurs, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*; Cepeda, Agustina, “Los abortos no punibles: argumentos médico-jurídicos y bioéticos en la Argentina del siglo XX”, *Descentrada. Revista Interdisciplinaria de Feminismos y Géneros*, 1 (2), 2017, pp. 1-15.

¹² Tabbush, Catalina *et al.*, *op. cit.*; Fernández, Sandra, “Políticas públicas difusas...”, *cit.*; Fernández, Sandra y Brown, Josefina, “From Stigma to Pride...”, *cit.*; Dosso, Daniela, *op. cit.*; Ruibal, Alba y Fernández, Cora, “Legal Obstacles and Social Change...”, *cit.*; Ruibal, Alba, “Federalism Two-Level Games and the Politics of Abortion Rights Implementation in Subnational Argentina”, *Reproductive Health Matters*, 26 (54), 2018, pp. 137-144.

diendo a algunos de sus efectos. Consideraré algunos impactos político-sociales que ha tenido el proceso, por ejemplo, sus efectos en el marco de las políticas públicas o de las interpretaciones político-sociales de las normas legales. Pero también me detendré en el análisis de la emergencia de algunos dilemas ligados a esos procesos, por ejemplo la juridificación como uso extensivo del lenguaje legal formal para la traducción de los problemas sociales —en este caso el aborto; al tiempo que trabajaré sobre la hipótesis de si no ha existido un proceso de inacción política que ha conducido a una creciente acción judicial que, por un lado, reactualiza la tensión entre politización y despolitización de la demanda por aborto y que, por otro, podría conducir a otro callejón sin salida (como había resultado hasta ahora el parlamentario) vinculado a una disputa judicial creciente entre los actores principales del conflicto.

El artículo está organizado de la siguiente manera. Comienza con un apartado relativo a los procesos de juridificación sobre derechos (no) reproductivos y sexuales estableciendo algunas coordenadas teóricas. Luego se describen el proceso de legalización y el de judicialización y algunos de sus efectos y finalmente se establecen varias conclusiones.

II. PUNTOS DE PARTIDA TEÓRICOS. DE JURIDIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y JUDICIALIZACIONES

La judicialización en Argentina no es un proceso reciente. Desde el retorno democrático, sobre todo desde los años dos mil, comienza a tomar forma y conceptualizarse como un tema específico en relación con distintos problemas sociales:¹³ la judicialización de los problemas sociales. La judicialización de acuerdo con la autora citada refiere al hecho de, por un lado, apelar a los tri-

¹³ Smulovitz, C., “La política por otros medios: judicialización y movilización legal en Argentina”, *Desarrollo Económico*, vol. 48, núm. 190/191, 2008, pp. 287-306.

bunales para resolver conflictos o modificar políticas previamente decididas por el Ejecutivo o el Legislativo Nacional, y, por otro, una creciente evocación al discurso de los derechos como discurso y medio para hacer política. Un corrimiento en este sentido también ha sido señalado de parte de quienes se dedican al análisis de los derechos (no) reproductivos y sexuales.¹⁴ La coincidencia en distintos análisis no es casual, ya que dicho proceso, de ascenso al parecer irrefrenable, fue habilitado, por un lado, por la reapertura del debate en torno de la cuestión ciudadana y los derechos producto de la restauración democrática y, por otro, en términos legales formales, con la Reforma Constitucional de 1994, tanto así que una investigadora del campo caracterizó a este proceso como de “constitucionalización creciente de las relaciones sociales y las prácticas institucionales...”¹⁵

Así, progresivamente desde 1983 los derechos van a ser más reivindicados y cada vez otras demandas serán traducidas en su nombre. La cuestión de las sexualidades y las (no) procreaciones no serán ajenas a esos avatares. En gran medida ligado al movimiento y al accionar de los feminismos que, como muchos otros movimientos contestatarios, fueron apropiándose cada vez más del lenguaje y el discurso de los derechos como forma de reivindicación política de sus demandas. Todo ello en el marco de un proceso de expansión e internacionalización de los derechos ligados a las conferencias y convenciones promovidas por Naciones Unidas. Este proceso de internacionalización de los derechos ingresa en la Argentina por una doble vía: 1) la incorporación de los tratados y convenciones en el marco de la Constitución nacional, y 2) la internacionalización del lenguaje de los derechos

¹⁴ Bergallo, P., “Cambio constitucional, reproducción y derechos”, en Gargarella, Roberto (ed.), *La Constitución en 2020*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2010; Brown, Josefina, “Cuerpo, sexualidad y poder...”, *cit.*; Bergallo, Paola, “The Struggle Against Informal Rules...”, *cit.*; Sieder, Rachel, Shjolden, Line y Angell, Alan (eds.), *La judicialización de la política en América Latina*, Colombia, Universidad de Externado, 2008.

¹⁵ Bergallo, Paola, “The Struggle Against Informal Rules...”, *cit.*, p. 61.

y su uso más intensivo dentro de los movimientos sociales como los feminismos.

En relación con los derechos (no) reproductivos y sexuales la reformada Constitución de 1994 no incorporó referencias explícitas excepto en el conjunto de normativas internacionales que a partir de ese momento formaron parte del cimiento jurídico de Argentina. Y que, progresivamente, fueron marco para el cambio progresivo en relación con la reglamentación de los derechos (no) reproductivos y sexuales, tanto en las provincias como en la nación. La Pampa, Mendoza, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ejemplo, obtuvieron sus leyes locales de regulación de la salud sexual y reproductiva durante los años noventa. La ley nacional, en cambio, es de fines de 2002.¹⁶ Y a partir de allí, una serie de leyes nacionales tendientes a garantizar distintos aspectos contenidos en la noción derechos (no) reproductivos y sexuales han sido consagradas: por ejemplo, en 2006 la Ley Nacional de Educación Sexual; en 2010 la Ley de Matrimonio Igualitario, en 2012, la Ley de Identidad de Género, etcétera. El aborto, no obstante, aún espera por su legalización, aunque ha sufrido, a lo largo de todos estos años una progresiva despenalización social y judicial.¹⁷ Volveremos sobre esto.

Desde el punto de vista de las teorías que indagan en la judicialización de la política, las perspectivas no son unívocas. En efecto, Blincher y Molander refiriéndose a la juridificación señalan que es un término que a veces se solapa con el de judicialización y a veces se distingue de aquél. Los mencionados autores argumentan en torno de la ambivalencia de la noción que, por un lado, parece un término descriptivo y, por otro, uno normativo. En lo que existe un acuerdo es que la judicialización implica la resolución de asuntos que otrora se resolvían por la vía administrativa, ejecutiva, legislativa, o por la confianza, la cooperación

¹⁶ Brown, Josefina, “Cuerpo, sexualidad y poder...”, *cit.*

¹⁷ La legalización del aborto fue aprobada en Argentina en diciembre de 2020, mucho después de que este artículo alcanzara su primera versión.

o el parentesco, por otras vías que implican la apelación a los derechos o la vertiente judicial.¹⁸ La juridificación, en cambio, apela más, en términos generales y descriptivos al uso extensivo del derecho y la traducción de asuntos familiares, sociales o de cualquier esfera de la vida en términos legales o jurídicos pero no necesariamente judiciales.

En la introducción a la compilación sobre la temática Sieder, Sholjen y Angell explicitan que la judicialización implica:

... una mayor presencia de los procesos judiciales y de los fallos de los tribunales en la vida política y social. En segundo lugar, es una manifestación de que el conflicto político, social o entre el Estado y la sociedad, se resuelve cada vez más en los tribunales. En tercer lugar, es una consecuencia del proceso por el cual los actores políticos o sociales ven cada vez más ventajas en recurrir a las estrategias legales y a la mediación de los jueces para promover ciertos intereses. La movilización de las estrategias legales da a los jueces cierto grado de poder en los procesos de toma de decisiones políticas. Finalmente, la judicialización de la política refleja en cierto grado la tendencia a percibir que la legitimidad del régimen está cada vez más ligada a la capacidad del Estado para cumplir las promesas del Estado de derecho, debido al proceso y a la rendición de cuentas... la judicialización de la política implica entonces una mayor participación de los jueces en la formulación de las leyes y el control social.¹⁹

La juridificación para Smulovitz,²⁰ en cambio, supone otra serie de cuestiones. Entre ellas:

¹⁸ Sieder, Rachel, Shjolden, Line y Angell, Alan (eds.); Smulovitz, C., “La política por otros medios: judicialización y movilización legal en Argentina”, *cit.*

¹⁹ Sieder, Rachel, Shjolden, Line y Angell, Alan (eds.), *op. cit.*, pp. 39 y 40.

²⁰ Smulovitz, C., “La política por otros medios: judicialización y movilización legal en Argentina”, *cit.*, pp. 195 y 196.

1. El uso del discurso de los derechos (positivo, legal-formal) para establecer o demandar por otros derechos.
2. El proceso mediante el cual los foros de negociación y toma de decisiones llegan a estar dominados por normas y procedimientos judiciales.
3. Apelación —por parte de los/as individuos/as y movimientos sociales— del discurso legal y judicial y la definición de los problemas sociales en términos normativos involucra el uso del discurso de los derechos para transformar la aspiración en derechos positivos y extender el dominio de los derechos a prácticas sociales antes regidas por mecanismos informales o que no estaban reguladas.

Este último punto guarda estrecha relación con el hecho de que las personas traducen sus aspiraciones y entienden los daños que padecen en términos de derechos, es decir, como agravios que merecen la protección del Estado y como reivindicación que tiene algún tipo de reparación. Y, por otro lado, con la idea de mover la frontera de la ciudadanía están el propósito y la demanda de la despenalización/legalización del aborto.

La legalización por su parte es un fenómeno que algunos/as autores/as incluyen dentro del paraguas de la judicialización mientras que otros/as la dejan fuera. Se trata, en términos generales, de las acciones dirigidas a lograr cambios legislativos en el ámbito de los congresos o parlamentos. En este artículo será comprendido dentro de las estrategias de legalización (es decir, apunta al Congreso como arena de definición de los conflictos) y no a la judicialización (cuyo terreno de acción se vincula con los tribunales).

III. ACERCA DE LOS PROCESOS DE JURIDIFICACIÓN DE LOS DERECHOS (NO) REPRODUCTIVOS Y SEXUALES. PUNTOS DE PARTIDA

La norma que regulaba la interrupción voluntaria del embarazo desde 1921 era el Código Penal Argentino.²¹ Allí el aborto era entendido como un crimen, pero también reconocía al menos dos causales de despenalización que en la práctica no fueron considerados: cuando la vida o la salud de la mujer estuvieran en riesgo; o cuando existiera abuso sexual (inciso sobre el que recaía la duda de si se trataba de una violación a cualquier mujer o como explícitaba el texto, en forma de añadidura luego de una coma, sólo en el caso de mujeres con discapacidad mental). Durante la mayor parte del siglo XX, en el día a día prevaleció la interpretación restrictiva aun cuando la letra de la ley lo contradijera. En realidad, en términos jurídicos siempre se trató, como bien insisten Bergallo o Ramón Michel,²² de una despenalización por causales, aunque, en los hechos, funcionara como una prohibición casi total.

Mucho se ha escrito en relación con el proceso histórico de debate político social sobre interrupción voluntaria del embarazo en Argentina desde la restauración democrática y distintas perspectivas teórico-políticas.²³ Aquí sólo retomaré algunos hitos del proceso que permitan exemplificar dentro del campo de los femi-

²¹ Como señalamos en la “Introducción”, la norma cambió en diciembre de 2020 por eso no ha sido incorporada en este análisis.

²² Bergallo, “The Struggle Against Informal Rules...”, *cit.*; Bergallo, Paola y Ramón Michel, Agustina, “El aborto no punible en el derecho argentino”, *Hojas Informativas*, núm. 9, Buenos Aires, Centro de Estudios de Estado y Sociedad, Fundación de Estudios Interdisciplinarios sobre la Mujer, International Planned Parenthood Federation, 2009.

²³ Anzorena, Claudia y Zurbiggen, Ruth, “Notas para pensar una experiencia de articulación por la ciudadanía sexual y reproductiva: la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito de Argentina”, *Herramienta*, Buenos Aires, 2011; Brown, Josefina, *Mujeres y ciudadanía en Argentina...*, *cit.*, e *id.*, “Del margen al centro: de la construcción del aborto como problema social a la construcción del aborto como un derecho”, *Cuestiones de Sociología*,

nismos (y cuando resulte pertinente de los grupos conservadores religiosos) el pasaje desde una estrategia de legalización —dirigida hacia el Congreso de la Nación— hacia otra, que se ha movido progresivamente al terreno de los tribunales o la judicialización. Tal movimiento parece ir a contramano de las estrategias seguidas por los grupos conservadores religiosos cuya orientación principal ha estado enfocada en traccionar los derechos sexuales y (no) reproductivos conquistados a partir de una serie sistemática y continua de apelación a la justicia,²⁴ aun cuando no han estado ausentes de la estrategia legislativa.

IV. PRESIONES LEGISLATIVAS

En los años ochenta, en relación con la histórica demanda en torno del aborto, desde entonces y en plena transición democrática, se procuró lograr cambios al estatuto legal del aborto por medio de la acción legislativa. La vía judicial era considerada por los primeros feminismos una instancia de reclamo individual y no colectiva, cuyo uso resultó excepcional en las últimas décadas del siglo XX, para devenir años más tarde en la vía privilegiada para la creación y garantía de derechos. Tanto así que, como iré describiendo, la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito (en adelante, la campaña), la coalición de organizaciones destinada a sostener la demanda por la legalización del aborto en Argentina desde 2005 no incluyó la acción judicial o el litigio estratégico dentro de su programa aunque, en ocasiones apoyó algunos casos y, más tarde, organizaciones vinculadas con la judicialización también formaron parte de la campaña.²⁵

núm. 22, La Plata, UNLP, 2020; Belluci, Mabel, *Historia de una desobediencia. Aborto y feminismo*, Buenos Aires, Capital Intelectual; entre muchos otros.

²⁴ Monte, María Eugenia y Vaggione, Juan Marco, “Cortes interrumpidas. La judicialización conservadora del aborto en Argentina”, *Revista Ruptura*, 9-1, 2019, pp. 107-125.

²⁵ Tabbush, Catalina *et al.*, *op. cit.*

En realidad, en esos primeros años las iniciativas no estaban avocadas a legislar sobre un asunto novedoso ni a cambiar el estatuto legal que había sido fijado para el tema en el Código Penal de 1921. Los primeros esfuerzos legislativos se dirigieron hacia aquellos que los feminismos comprendieron como derechos ya consagrados; es decir, el cumplimiento de las causales de despenalización ya previstas en el Código Penal. E inicialmente, entonces, formular un texto legal que eliminara la ambigüedad de la interpretación para el caso del abuso sexual bajo el entendimiento de que era uno de los temas, como mostraron los datos de opinión pública después, que generaba los mayores consensos.²⁶

En efecto, los primeros proyectos introducidos en el Congreso de la Nación en los años de la refundación democrática tendieron a salvar ese malentendido. Me refiero a los proyectos, por ejemplo, de María Florentina Gómez Miranda y Juan Cortesse (de la UCR) quienes en 1989 presentaron sendos proyectos de ley tendientes a asegurar la despenalización del aborto en caso de violación para cualquier mujer sin distinción de su capacidad intelectual. No obstante, en 1992, la Comisión por el Derecho al Aborto²⁷ presentó a través de Luis Zamora (antiguo militante socialista y en ese momento fundador del Partido “Autodeterminación y Libertad”), un proyecto que avanzaba algo más en la demanda que los anteriores. Éste incorporaba a la propuesta todos los puntos del lema de la campaña por el aborto libre y seguro: “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”.²⁸ Frente a esas propues-

²⁶ Petracci, Mónica, *Comunicación y salud*, Buenos Aires, Paidós, 2004.

²⁷ La Comisión por el Derecho al Aborto fue pequeña pero activa organización dedicada exclusivamente al activismo en torno del derecho al aborto nacida en 1987. Más tarde, en el marco de la crisis social y política de 2001, devendría Asamblea por el Derecho al Aborto, germen de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto en 2005, Bellucci, *op. cit.*; Coledesky, Dora, *Historia de la Comisión por el Derecho al Aborto*, s.p.i., 2007. Disponible en: <https://tinyurl.com/ycxb5onx>.

²⁸ Coledesky, Dora, *op. cit.*

tas aparecerán periódicamente proyectos tendientes a decretar la prohibición total del aborto. Hasta 1993 los proyectos de ley en casi su totalidad van oscilar entre las propuestas de penalización total y las de despenalización parcial para el caso del aborto por violación como mencionamos.

En 1994, será el momento de la década de mayor presentación de proyectos en coincidencia con el momento de estallido del debate social en relación con la interrupción voluntaria del embarazo a raíz de la propuesta del Ejecutivo Nacional en la Convención Nacional Constituyente para la reforma de la Constitución de incluir un artículo que defendiera la vida desde la concepción y hasta la muerte natural con el fin de cerrar cualquier debate futuro sobre el aborto. Así, sólo durante ese año ingresaron 15 de los 33 proyectos del periodo que va de 1990 a 1999 (frente a seis de los años ochenta).²⁹ Estos 15 van a versar bien sobre expresiones de repudio o beneplácito en torno de la inclusión de la denominada cláusula Barra, bien sobre la posición de Argentina en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en El Cairo, Egipto. De los otros 18, la mitad son presentados antes de 1994 y la otra mitad a posteriori. Como se dijo, hasta 1993 los proyectos, todos de ley, seguían el impulso del periodo 1983-1990 y se movían en la tensión entre penalización total y despenalización parcial a excepción del proyecto de Zamora ya mencionado. Después de 1995, los proyectos de ley estarán encaminados, o bien a la prohibición los de ley, o bien, los de declaración o comunicación a distintos temas ligados a la coyuntura política como el rechazo a un fallo que avalaba desconocer el secreto profesional y, por ende, denunciar a las mujeres que llegaban con abortos incompletos a los hospitales. La ausen-

²⁹ A menos que realice alguna salvedad cuando menciono el número de proyectos estoy contabilizando todos los tipos (de comunicación, declaración, resolución y ley) que bajo la palabra clave “aborto” aparecieron en el buscador de la página web de la Cámara de Diputados de la Nación sin discriminar la cámara de la cual había emergido o había sido presentado el proyecto. Para los 35 años considerados aquí aparecieron 314 proyectos.

cia de proyectos tendientes a la despenalización y la presencia de aquellos tendientes a la penalización a partir de 1995 y hasta 2000, tiene que ver con dos cuestiones. Por una parte, que esta selección de proyectos se hizo bajo la palabra clave “aborto” y durante ese periodo, las presiones por lograr debate parlamentario de los feminismos y sus aliados/as estuvieron encaminados a sancionar una ley de salud sexual y reproductiva (lo que finalmente ocurrió en 2002) a costa de postergar el debate del aborto. Por otra, que para los grupos conservadores-religiosos cualquier tema vinculado con los derechos sexuales y (no) reproductivos supone a la interrupción voluntaria del embarazo como el objeto de conflicto y, por ende, se constituye en su objetivo principal independientemente del tema coyuntural de debate.³⁰

A partir de los años 2000 inicia el proceso de introducción de proyectos de ley ligados a la despenalización del aborto. Entre 2000 y 2009 se presentaron 150 proyectos relacionados con la temática. Inicialmente la mayoría de ellos enfocados en casos de anencefalia y violación. Más tarde se incorporó progresivamente la cuestión del riesgo de la salud física o psíquica así como la propuesta de creación de un régimen de atención sanitaria de abortos no punibles, lo que finalmente ocurrió en 2005 con la redacción de la *Guía para el mejoramiento de la atención de post-aborto* del Ministerio de Salud de la Nación. Los proyectos ligados a los feminismos siguieron en esa tónica hasta 2006-2008, cuando comienzan a aparecer los primeros proyectos de interrupción voluntaria del embarazo hasta las 12 semanas de gestación de manera más sistemática, cosa que se continúa hasta 2018. No obstante, en 2014 (como consecuencia del fallo FAL/12) se suman proyectos procurando establecer una ley que regulara para el territorio nacional un solo protocolo de Atención Integral de los abortos no punibles. De nuevo, ante la falta de la ley existe una respuesta procedimental administrativa del Ministerio de Salud

³⁰ Petracchi, Mónica, *op. cit.*; Brown, Josefina, “Del margen al centro: de la construcción del aborto como problema social...”, *cit.*

de la Nación de 2015 que publica el Protocolo de Atención Integral de personas con derecho a una interrupción del embarazo. En 2017 se agregan como temas a ser debatidos, la cuestión de la elaboración pública de misoprostol y su inclusión en el Programa Médico Obligatorio. Finalmente, en 2018, año en el que efectivamente se produjo el primer debate en el congreso nacional, se presentaron 60 de los 164 proyectos introducidos entre 2010 y 2018 que versaban en su mayor parte sobre distintas versiones de un régimen de interrupción voluntaria del embarazo, pero también —y ante la negativa del senado a sancionar la ley de aborto— se pone a debate una ley que brinde reconocimiento y reparación a los niños, niñas y adolescentes cuya progenitora o persona gestante haya resultado muerta a causa de embarazo finalizado promovida de parte de los grupos conservadores religiosos.

Desde la perspectiva de quienes se oponen a la liberalización del aborto, las propuestas desde el retorno democrático se encaminan a prohibir totalmente la interrupción voluntaria del embarazo y/o a imponer penas más elevadas a quienes lo practicasesen. A ello se suma la prohibición de elaboración, distribución o comercialización de fármacos abortivos. Esas propuestas se referirán hasta 2007 a la anticoncepción hormonal de emergencia y a partir de entonces, al misoprostol. No obstante, en 2009, la estrategia da un giro copernicano y —como ya ha sido señalado en otros trabajos—³¹ hay un deslizamiento desde la reacción a la proposición con dos proyectos de ley: uno tendiente a la protección integral de los niños y las niñas por nacer, y otro tendiente a proveer los medios para garantizar la vida extrauterina de fetos de corta edad gestacional. Es el momento posterior a la resolución favorable hacia las víctimas de dos resonantes casos en los que se negó el derecho al aborto no punible (el caso LMR y

³¹ Brown, Josefina, “El aborto en el Congreso Nacional. Los proyectos del activismo conservador religioso en diputados (Argentina 2004-2014)”, *Descentrada*, 1(2), 2017, pp. 1-16.

el caso Acevedo que retomaré en la próxima sección). Coincide además con el atraco del Barco Women's on Waves,³² el lanzamiento público de la *Línea Más Información, Menos Riesgos* de lesbianas y feministas por la descriminalización del aborto. En respuesta al lanzamiento de la *Línea* antedicha, proponen en 2010 un proyecto tendiente a la creación de un centro de atención “Sí a la Vida”, y en 2012 un régimen de preadopción de no nacidos. En reacción al fallo FAL/12 comienzan a impulsar desde ese mismo año propuestas tendientes a reglamentar un régimen del derecho a la objeción de conciencia. A esos temas suman desde 2018 un proyecto de ley de protección a mujeres con embarazos no deseados, así como un proyecto de protocolo de actuación para brindar acogimiento a la mujer o persona gestante ante situaciones de embarazo no intencional.

Es imposible detenerme aquí en el análisis detallado de los fundamentos y argumentos de esos proyectos, parte de los cuales han sido realizados en otros trabajos.³³ Sin embargo, se evidencia una tendencia a ir proponiendo temas desde los que se generan menos rispideces a los más conflictivos (desde la salud sexual y reproductiva a un régimen de aborto legal); y, en consonancia con el debate político social más general, también se percibe un deslizamiento desde los argumentos políticos a los sanitarios y, luego, a otros más estrictamente jurídico-legales, tanto de quienes tienden a pensar un régimen más liberalizador como de quienes abogan por uno más restrictivo en relación con la interrupción voluntaria del embarazo. Como es un juego entre al menos dos actores sociales, esos pasajes o deslizamientos están destinados a ofrecer herramientas que permitan saldar el debate.

³² Un barco liderado por Rebeca Gomperts que brinda asistencia de interrupción voluntaria del embarazo en aguas abiertas, así como información acerca de cómo realizarse un aborto con pastillas. Disponible en: <https://www.womenonwaves.org/>.

³³ *Idem*. También Brown, Josefina, “El aborto en cuestión: la individuación y juridificación en tiempos de neoliberalismos”, *Revista Sexualidad, Salud y Sociedad*, núm. 24, 2016, pp. 16-40.

Y podríamos hipotetizar que la mayor juridificación se produce a partir de los años 2000, cuando la defensa de la vida comience a defenderse y construirse progresivamente como *derecho* a la vida —desde los grupos conservadores religiosos— y, en consecuencia, desde los feminismos, la capacidad de decidir de las mujeres sobre sus cuerpos y sus (no) procreaciones se traduzca en el *derecho* a decidir sobre su propio cuerpo y en la libertad de decidir sobre su propio cuerpo.

De modo que, en el terreno legislativo, la juridificación del debate en torno del aborto se puede observar a partir de distintas variables. Una, es el corrimiento del debate hacia otros temas como el del inicio de la vida sobre el cual se pretende informar y dirimir objetivamente bajo la apelación a la legitimidad del capital científico y jurídico.³⁴ Y entonces, la ciencia se convierte en el garante último del derecho, redoblando la apuesta a la ficción de “neutralidad y objetividad” con la que se pretende revestir a la ley. De hecho, como relata Morán Faundés³⁵ en su análisis sobre la noción de vida en los grupos religiosos conservadores, uno de los pilares del conservadurismo religioso fue servirse de cierto discurso científico para sostener sus creencias previas e imbriar lo religioso con lo político.³⁶ En la misma línea argumentan Kniebiellier, Galeotti o Cepeda cuando se refieren a la importancia de los avances biomédicos —particularmente el uso y popularización de la ecografía y otros controles prenatales tendientes a avanzar en la viabilidad del embrión/feto— en el fortalecimiento del argumento religioso de la defensa de la vida desde la concepción.³⁷ Noción que se liga jurídicamente en los debates a la declaración de los derechos del niño de 1989 y la del pacto de

³⁴ Brown, Josefina, *op. cit.*, 2011; Cepeda, Agustina, *op. cit.*

³⁵ Morán Faundés, José Manuel, “El desarrollo del autodenominado movimiento provida”, *Revista Mexicana de Sociología*, núm. 77 (3), 2015, pp. 407-433.

³⁶ Monte, María Eugenia y Vaggione, Juan, *op. cit.*

³⁷ Galeotti, Giulia, *La historia del aborto*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2004; Cepeda, Agustina, *op. cit.*

San José de Costa Rica que garantiza la vida, en general, desde el momento de la concepción.

No se trató sólo de los avances biomédicos que permitieron separar progresivamente la imagen del feto de la de la persona gestante,³⁸ sino que incluso los criterios médicos sirvieron para debatir también qué vida se debía proteger. “El eje del debate mutó cuando las ideas predominantes en torno del riesgo para la vida de las mujeres se leyeron a la luz de la viabilidad fetal”.³⁹ A partir de allí se intensifica la escena ficcional de dos sujetos enfrentados con sus respectivos derechos: de un lado, las mujeres; del otro, los embriones/fetos, lo que pone la lupa sobre la teoría del doble efecto.⁴⁰ Un enfrentamiento que inicia en los argumentos de los proyectos y en los debates público-políticos, pero que va ganando jerarquía e intensidad y comienza a plasmarse en proyectos legislativos como el de Pre-adopción ya mencionado.

V. JUDICIALIZACIONES

De acuerdo con los datos disponibles, la cuestión de los abortos no punibles hasta los años setenta fueron dirimidos discrecionalmente por los y las profesionales de la salud, pero a partir de la década de los ochenta tales decisiones fueron tomadas de manera creciente por los tribunales.⁴¹ Desde inicios del siglo XX, la judicialización de los abortos no punibles es cada vez más frecuente. De acuerdo con Bergallo,⁴² entre 1990 y 2009 se contabilizaron 447 sentencias de aborto. No obstante, como existe consenso en enfatizar, esa no fue la estrategia seguida por los feminismos y sus

³⁸ Petchesky, Rosalind, *op. cit.*

³⁹ Cepeda, Agustina, *op. cit.*

⁴⁰ Cepeda, Agustina, *op. cit.*; Miranda Montecinos, Alejandro, “El principio del Doble Efecto y su relevancia en el razonamiento jurídico”, *Revista Chilena de Derecho*, 35(3), 2008, pp. 485-519.

⁴¹ Cepeda, Agustina, *op. cit.*

⁴² *Idem.*

alianzas hasta el segundo quinquenio del siglo XXI, pero sí la de los grupos conservadores-religiosos.⁴³

De hecho, la estrategia jurídica en desmedro de la legislativa⁴⁴ fue inicialmente la preferida por los grupos conservadores religiosos, quienes la han usado sistemáticamente con el fin de pretender obstaculizar los derechos que, en relación con las sexualidades y las (no) procreaciones, iban conquistando los grupos feministas y LGBTI.⁴⁵ Fue mediante la apropiación del discurso científico y jurídico que los grupos conservadores-religiosos fueron construyendo la contraofensiva frente a los avances legislativos y de políticas públicas en relación con las sexualidades y las (no) procreaciones de los feminismos. Por eso, las cortes fueron un lugar privilegiado de acción donde plantear recursos de inconstitucionalidad, impedir u obstaculizar la implementación de medidas vinculadas con los derechos sexuales y (no) reproductivos en general y en particular, con el aborto. Uno de sus primeros antecedentes puede rastrearse en el proceso judicial ligado a la anticoncepción hormonal de emergencia iniciado por el Portal de Belén en 1998.⁴⁶

Monte y Vaggione⁴⁷ analizan el proceso de judicialización de este sector a partir de 2005, momento de creación de la Campa-

⁴³ Tabbush, Catalina *et al.*, *op. cit.*; Monte, María Eugenia y Vaggione, Juan Marco, *op. cit.*, p. 111.

⁴⁴ Aunque los representantes políticos de sus posiciones presentaron proyectos desde el retorno democrático, éstas eran defensivas y reactivas frente a los cuestionamientos que en relación con el género, la sexualidad y la (no) procreación estaban proponiendo los feminismos. Recién después de los años noventa irán generando —a partir de la emergencia de organizaciones no gubernamentales provida— recursos e institucionalización para sostener y generar propuestas así como una apropiación estratégico del derecho.

⁴⁵ Monte, María Eugenia y Vaggione, Juan Marco, *op. cit.*

⁴⁶ Peñas Defago, María Angélica y Morán Faúndes, José Manuel, “Conservative Litigation Against Sexual and Reproductive Health Policies in Argentina”, *Reproductive Health Matters*, vol. 22, núm. 44, noviembre de 2014, pp. 82-90.

⁴⁷ Monte, María Eugenia y Vaggione, Juan Marco, *op. cit.*

ña Nacional por el Derecho al Aborto, Legal, Seguro y Gratuito y también, de la apertura de algunos procesos de litigio estratégicos de parte de abogadas feministas. Como resultado de su investigación, sostienen que hasta 2012 la judicialización conservadora tuvo como propósito principal

...obstruir, impedir o criminalizar prácticas de aborto no punible de niñas, jóvenes y mujeres en el sistema de salud... la judicialización conservadora buscó evitar la existencia de abortos no punibles, es decir, abortos permitidos por la legislación vigente, como forma de defender la imbricación entre derecho y moral religiosa.⁴⁸

Después de 2012, sostienen los/as autores citados, las intervenciones de estos/as actores/as en el ámbito de la justicia van a estar dirigidos, en general, a impedir u obstaculizar la puesta en marcha de los protocolos de atención de abortos no punibles.

En efecto, inicialmente la estrategia del activismo judicial había estado liderada por los grupos conservadores religiosos que usaban esa alternativa a los fines de impedir el cumplimiento de la ley⁴⁹ mediante lo cual obtenían algunas ventajas al impedir u obstaculizar el acceso a los abortos no punibles. Mientras, los feminismos propugnaban cambios legales en el Congreso de la Nación sin incursionar mucho en el terreno judicial. Paralelamente al surgimiento de la campaña también comenzaron a surgir algunas organizaciones y profesionales ligadas a los feminismos con una estrategia más vinculada al litigio estratégico que presentó y acompañó algunos casos de aborto no punible que resultaron paradigmáticos y fueron allanando el camino que finalmente condujo al fallo FAL de 2012.

No es que la campaña no contara con abogadas, sino que la cuestión jurídica no fue al inicio de esta colectiva, la acción principal y el ámbito judicial tampoco el objetivo central. La campa-

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ Tabbush, Catalina *et al.*, *op. cit.*

ña seguía los lineamientos de la antigua comisión por el derecho al aborto cuyo objetivo era crear políticas y modificar el estatuto legal mediante la creación de una ley. Por ende, la energía estuvo dirigida fundamentalmente a consensuar a nivel federal un proyecto de ley y a presionar en el Congreso para su tratamiento y aprobación. En el camino, no obstante, las abogadas y algunas organizaciones que participaban de la campaña apoyaron activamente algunas demandas de abortos no punibles que tuvieron lugar entre 2004 y 2012. Entre ellas, tuvieron una injerencia importante, además de en FAL, en los casos *Acevedo* y *LMR*.

En relación con este último punto, ya se venían realizando algunas presentaciones aisladas en tribunales cuyo fin era demandar el cumplimiento de los casos de aborto no punibles previstos en la legislación, sobre todo para los casos de violación y luego, también, de anencefalia.⁵⁰ No obstante, este fue el momento en que se presentaron algunos casos resonantes y paradigmáticos, llegando incluso a instancias internacionales como el caso *LMR* o el caso de *Ana María Acevedo*. *LMR* era una joven con discapacidad mental que fue violada por su tío. Su madre pidió en Guernica, su ciudad, la interrupción del embarazo, que le fue negada. Fue trasladada a La Plata, donde no se pudo concretar gracias a una medida judicial llevada adelante por el patronato de menores. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de Buenos Aires autorizó la intervención, pero el hospital no la quiso realizar. Por ello, el aborto se concretó en el circuito clandestino y el activismo feminista colaboró para exponer el caso culpabilizando al Estado argentino ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, que en 2011 dictó una sentencia en su contra obligándolo a reparar el daño por “injerencia arbitraria”.⁵¹

⁵⁰ Cepeda, Agustina, *op. cit.*; Gebruers, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*, disponible en: http://www.redaas.org.ar/archivos-recursos/Doc2_AbortolegalenArgentina_issn.pdf.

⁵¹ Carabajal, Mariana, “El caso LMR. Con un fallo de la Corte”, abril de 2018, p. 12, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/110282-con-un-fallo-de-la-corte>.

El caso *Acuedo* fue otro ejemplo paradigmático del mismo periodo, pero referido a la causal salud. La joven de 20 años estaba iniciando el tratamiento de quimioterapia y rayos por un cáncer de mandíbula cuando le detectaron un embarazo incipiente frente al cual el personal médico de Guernica decidió suspender el tratamiento y sólo suministrar analgésicos que no interfirieran con el desarrollo del feto. Aunque la madre pidió aborto terapéutico, éste fue negado y por la salud de la joven adelantaron el parto a la semana 22. La bebé vivió unas horas y Ana María, quien tenía su salud muy deteriorada para iniciar el tratamiento por quimioterapia, falleció poco menos de un mes después. El caso fue llevado a la justicia y se exigió, también, la reparación por parte del Estado.

Dentro del campo de los feminismos, entonces, fue hacia los años 2000 que las condiciones necesarias para llevar adelante litigios estratégicos fueron cumplimentadas. Es decir que, como ha sido puntualizado,⁵² el éxito o el fracaso (o incluso su misma posibilidad) de los procesos de judicialización a partir del litigio estratégico dependen de varios factores. Entre ellos, *a)* la presencia de personal capacitado que en el caso de los derechos sexuales y (no) reproductivos está íntimamente vinculado a la institucionalización de los estudios de género en las universidades para que se gradúen o se formen recursos capaces de enfrentar esos litigios; *b)* por otro lado, el financiamiento internacional disponible requiere de instituciones reconocidas por el Estado y eso no fue posible hasta avanzados los noventa, y *c)* muy importante, la presencia de lo que se ha llamado el activismo institucional (*insider activism*)⁵³ o feminismo estatal.⁵⁴ En efecto, todo esto también

⁵² Epp, Charles, *Abogados, activistas y cortes supremas en perspectivas comparadas*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013.

⁵³ Olsson, Jan y Hysing, Erik, “Theorizing Inside Activism: Understanding Policymaking and Policy Change from Below”, *Planning Theory & Practice*, 13:2, 2012, pp. 257-273.

⁵⁴ Mazur, Amy Gale y McBride, Dorothy. “State Feminism since the 1980s: From Loose Notion to Operationalized Concept”, *Politics and Gender*, 3-4, 2007,

ha incidido y ha sido incidido sinérgicamente por lo ocurrido en el ámbito de las políticas públicas.⁵⁵

De manera paralela al proceso de legalización, el proceso de judicialización ha ido avanzando progresivamente sobre una serie de temas. De acuerdo con la periodización propuesta por Gebruers y Gherardi,⁵⁶ hasta el fallo FAL/12, que fue un punto de inflexión importantísimo en relación con los modos hegemónicos de interpretar la norma en relación con la interrupción voluntaria del embarazo, las sentencias habían avanzado en relación con temas específicos. Durante el primer quinquenio de los años 2000, el tema eje sobre el cual giraron los casos estuvo enfocado sobre la anencefalia o cuando existía peligro para la salud física de la mujer. Incluso la Corte Suprema de Justicia de la Nación pudo generar una sentencia en “Ts contra gobierno de la Ciudad s/amparo” pero no alcanzó para funcionar como un fallo ejemplar.⁵⁷ Siguiendo los datos de las autoras citadas, desde 2005 y hasta 2012, el tema central fue la cuestión del aborto vinculado con la violación. Durante los primeros dos años estuvo enfocado hacia la cuestión de los abusos sexuales en casos de discapacidad mental (entre ellos el resonante caso LMR que llegó a instancias internacionales) y desde 2008 hasta 2012 en los casos de abusos sexuales intrafamiliares de niñas o adolescentes.

El activismo judicial ligado a los feminismos, que algunas investigadoras identifican como una militancia vinculada pero parcialmente distinto al activismo legal de la campaña,⁵⁸ estuvo encaminado hasta 2012 a una estrategia defensiva. “En ese periodo, el activismo feminista judicial consistía en responder, investigar y desarmar los argumentos anti-derechos presentes en

pp. 501-513.

⁵⁵ Fernández, Sandra, “Políticas públicas difusas...”, *cit.*, pp. 87-98; Fernández, Sandra y Brown, Josefina, “From Stigma to Pride...”, *cit.*

⁵⁶ Gebruers, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*

⁵⁷ *Idem.*

⁵⁸ Tabbush, Catalina *et al.*, *op. cit.*

los recursos de amparo y en las medidas cautelares de grupos religiosos, que incumplían el Código Penal de 1921”.⁵⁹

Durante los años que van de la implementación de las primeras consejerías pre y post aborto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el modelo de reducción de riesgos y daños hasta la implementación de las interrupciones legales de los embarazos, pasando por el periodo de implementación progresiva y creciente de los abortos no punibles, el sostén del activismo legal fue una pata estratégica. Por un lado, los y las profesionales de la salud, como activistas institucionales comenzaron a implementar acciones tendientes a garantizar los derechos posibles a las mujeres. Entre 2003 y 2007 el consenso legal estuvo ligado al modelo de reducción de riesgos y daños; es decir, en brindar información antes acerca de cómo realizarse un aborto con pastillas de manera segura y en atenderse adecuadamente después, eventualmente. Un modelo que fue avanzando de manera progresiva en relación con la receta de la medicación, su provisión, así como en el registro y los casos atendidos dentro del sistema público. De 2007 a 2012 fue el momento de la implementación progresiva del modelo de abortos no punibles en concordancia con lo que iba ocurriendo en términos de judicialización. En efecto, si hacia 2005 los dardos apuntaban al mejoramiento de la atención post-aborto, el Ministerio de Salud de la Nación publicó una normativa administrativa en forma de guía en esa dirección.⁶⁰ Hacia 2007, después de los casos *LMR* y *Acevedo*, esa guía hablaba de la atención integral de abortos no punibles;⁶¹ luego del fallo FAL/12, en que las consejerías irán mutando del modelo de reducción de

⁵⁹ *Idem*.

⁶⁰ Ministerio de Salud de la Nación, “Guía para el mejoramiento de la atención post-aborto”, Buenos Aires, MSAL, 2005, disponible en: <https://claudigital.info/handle/123456789/761>.

⁶¹ Ministerio de Salud de la Nación, “Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles”, MSAL, Buenos Aires, 2007, disponible en: <https://argentina.unfpa.org/es/publicaciones/gu%C3%ADa-t%C3%A9cnica-para-la-atenci%C3%B3n-integral-de-los-abortos-no-punibles>.

riesgos y daños al de provisión de interrupciones legales del embarazo, las guías hablarán de atención integral de personas con derecho a la interrupción legal de un embarazo.⁶²

VI. FAL/12 Y DESPUÉS

Fruto del activismo legal feminista, se logró la sentencia ejemplar en que la Corte Suprema de Justicia se expresaría de forma taxativa en relación con el régimen legal del aborto. En efecto, a partir del 2012 la Corte Suprema de Justicia fijó una sentencia ejemplar con el fallo FAL s/ Medida autosatisfactiva de 2012, que cambió los parámetros sociales y legales bajo los cuales entender la interrupción de los embarazos a partir de un caso de violación. Señaló que, aunque históricamente han existido interpretaciones diversas sobre la causal violación: una que la interpreta en modo restrictivo sólo en relación con los casos de personas con discapacidad mental y otra, más amplia, que interpreta su validez para cualquier clase de abuso sexual (haciendo abstracción de las condiciones mentales de las personas), correspondía interpretarlo de la manera más amplia. Además, estableció que no se debía de ninguna manera exigir la judicialización de ninguno de los casos de despenalización contemplados en el artículo 86 del Código Penal. Enfatizó también la necesidad de interpretar la causal salud en un sentido amplio, tal como lo hace la Organización Mundial de la Salud. Señaló unas condiciones mínimas estándares bajo las cuales debe llevarse a cabo la práctica en las instituciones de salud y

⁶² Ministerio de Salud de la Nación, “Guía para la atención integral de mujeres que cursan un aborto”, Buenos Aires, MSAL, 2014, disponible en: <https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/tocoginecologia/2015/06/05/guia-para-la-atencion-integral-de-mujeres-que-cursan-un-aborto/>. Ministerio de Salud de la Nación, “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a una interrupción legal del embarazo”, Buenos Aires, MSAL, 2015, disponible en: <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/protocolo-para-la-atencion-integral-de-las-personas-con-derecho-a-la-interrupcion-voluntaria>.

exhortó a las autoridades a generar documentos o protocolos que garantizasen su instrumentalización.⁶³

A partir del quiebre con la interpretación hegemónica en relación con la norma que regula el aborto en Argentina, que significó un pasaje indubitable de una norma informal de prohibición total a un régimen de legalización con permisos,⁶⁴ los litigios también se modificaron. Desde ese momento no sólo los grupos conservadores-religiosos sino también el activismo legal feminista se deslizó definitivamente de una estrategia defensiva a una propositiva en los tribunales. Las abogadas feministas con algún trabajo previo en distintos espacios, más o menos vinculados a la campaña, pero tomando decisiones autónomas, han conformado después de 2012 una red temática. Y recién entonces es que han atravesado la etapa meramente defensiva para llevar adelante litigios de manera activa.⁶⁵ La estrategia se anuda en la idea de que casi cualquier interrupción del embarazo puede ser comprendida como un aborto no punible. De ahí que se haya difundido la idea de que a posteriori del fallo FAL/12 se logró la despenalización social y legal del aborto. Además, este grupo activo de profesionales ha demandado sistemáticamente el incumplimiento del fallo FAL allí donde ha sido posible, logrando algunas sentencias interesantes como la del caso Belén en Tucumán, una joven acusada de aborto al llegar a un hospital con un aborto espontáneo que luego de dos años fue finalmente liberada; o el caso *Rodríguez Lastra* en Río Negro, imputado y sentenciado por no cumplir con un aborto no punible en caso de violación.⁶⁶

⁶³ Gebreurs, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*

⁶⁴ Bergallo, P. y Ramón Mitchel, A., “El aborto no punible en el derecho argentino”, *Hojas Informativas*, núm. 9, Buenos Aires, Centro de Estudios de Estado y Sociedad, Fundación de Estudios Interdisciplinarios sobre la mujer, International Planned Parenthood Federation, 2009.

⁶⁵ Tabbush, Catalina *et al.*, *op. cit.*

⁶⁶ El contra activismo judicial también está en marcha y han denunciado al menos a dos médicas; por ejemplo, una médica de Chubut, en 2015, acusada por la muerte de una joven que había atravesado un proceso de aborto. Final-

Gebreurs y Gheradi⁶⁷ realizaron una sistematización de los casos y sentencias posteriores al fallo FAL/12 tendientes ya sea a garantizar o bien a obstruir derechos. Entre marzo de 2012 y el 31 de diciembre de 2014, revelaron 19 casos que las autoras agruparon en cuatro tipos: casos sobre protocolos, casos de acceso a la práctica en casos concretos que fueron judicializados, asignación de responsabilidad y sanciones (en casos que fueron obstaculizados), casos por persecución penal. En el análisis de los casos identifican a los actores que han llevado adelante las estrategias judiciales distinguiendo entre aquellos/as que buscan garantizar derechos de aquellos/as que buscan obstruirlos. Entre estos últimos se encuentran tanto los efectores de la salud, los/as actores/as judiciales, los/as actores/as político partidarios como las organizaciones o activistas antiderechos. Mientras, en el grupo de quienes procuran garantizar los derechos establecidos por FAL se cuentan a: las organizaciones/activistas de derechos y actores/as político-partidarios.

En relación con la cantidad de casos, hay una primacía de casos judiciales tendientes a obstruir el goce del derecho al aborto garantizado por FAL, con un total de 12 de 19. De ellos, cinco obtuvieron resoluciones contrarias a los derechos de las mujeres. De los siete casos tendientes a garantizar los derechos de las mujeres, cuatro tuvieron resoluciones favorables.⁶⁸

Si a partir del fallo FAL/12 los feminismos jurídicos fueron más activos en relación con el activismo legal, los conservadores-religiosos continuaron su activa marcha, sólo que en vez de dirigirse al impedimento de casos puntuales de abortos no punibles, desde 2012 se orientan a obstaculizar la puesta en marcha de los protocolos de atención de los abortos no punibles. De manera que se afecta así al conjunto de las personas gestantes.⁶⁹ El y la

mente, gracias al accionar de las abogadas feministas fue absuelta. Disponible en www.abortolegal.com.ar.

⁶⁷ Greubers, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*

⁶⁸ *Idem.*

⁶⁹ Monte, María Eugenia y Vaggione, Juan Marco, *op. cit.*

autora de *Cortes irrumpidas* citado/a, señalan a su vez dos características de estas intervenciones conservadoras-religiosas: “...sostuvieron una imbricación entre lo religioso y el derecho, fundadas en la protección de la persona por nacer, mayoritariamente, inscripta en el discurso de los derechos humanos”;⁷⁰ continuaron siendo reactivas a los avances obtenidos por los feminismos.

Ambos actores usan cada vez con mayor periodicidad las cortes a los fines de hacer cumplir, garantizar o impedir u obstaculizar el cumplimiento o el incumplimiento de los derechos. No tenemos datos sistemáticos sino hasta 2014/2015, que son los que hemos retomado;⁷¹ sin embargo, a partir de los casos de difusión mediática, la disputa judicial no parece haber mermando, todo lo contrario. Aparecen casos tanto de intentos de obstrucción en la aplicación del protocolo de aborto no punible, de denuncias a médicas practicantes de interrupciones legales del embarazo, como de denuncias a profesionales de la salud que niegan el derecho al aborto no punible. Por poner dos ejemplos de reciente resolución; vale mencionar el caso de la médica de Chubut acusada por la muerte de una mujer a quien había acompañado a realizarse un aborto no punible (Campaña Nacional por el derecho al aborto, legal, seguro y gratuito) o el caso de Rodríguez Lastra, un médico que se negó a cumplir con un aborto no punible en caso de violación.⁷²

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ *Idem*; Gebreurs, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*

⁷² Infobae, “El médico de Río Negro que se negó a hacer un aborto fue declarado culpable”, *Infobae*, mayo de 2019, disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2019/05/21/el-medico-de-rio-negro-que-se-nego-a-hacer-un-aborto-fue-declarado-culpable/>.

VII. CONCLUSIONES. ¿DE LA INACCIÓN LEGISLATIVA A LA ACCIÓN JUDICIAL?

Sintetizando, la demanda por el aborto en Argentina ha sufrido en los últimos 35 años un deslizamiento de sentido: desde el reclamo por aborto libre, seguro y gratuito, hacia otro reclamo por aborto legal, seguro y gratuito. Evidentemente el reclamo atravesó cierto proceso de medicalización primero y de judicialización después y, por ende, de juridificación, en parte esperable en tiempos de redescubrimiento de las democracias y los Estados de derecho.

La estrategia legislativa ha sido y sigue siendo la privilegiada por los feminismos con el objeto de modificar el régimen legal que rige la interrupción voluntaria del embarazo en Argentina, objetivo alcanzado a fines de 2020 (que será objeto de análisis en otros trabajos). No sólo por las implicaciones legales del derecho sino también por las simbólicas y de reconocimiento de las mujeres como ciudadanas que implica.⁷³ No obstante, ante la inacción legislativa y la generación de las condiciones de oportunidad para abrir la vía judicial, los incipientes feminismos jurídicos también activaron la vía judicial. Así plantearon y conquistaron exitosamente fallos ejemplares durante los años 2000 que permitieron modificar la interpretación social y legal del aborto desde una restrictiva hacia una más permisiva, paradigmáticamente, aunque no sólo, con el FAL/12. La demanda por aborto legal sostenida por la campaña, más la progresiva judicialización posibilitó y se realimentó sinérgicamente de las políticas que desde abajo comenzaron a construir los/a profesionales de la salud permitiendo, por un lado, una mayor accesibilidad a los casos de despenalización previstos en el Código Penal y, por otra, la generación de nuevos consensos a partir de la salida de la espiral del silencio producto del cambio interpretativo, así como por el

⁷³ Brown, Josefina, *Mujeres y ciudadanía en Argentina...*, cit.

aprovechamiento de una serie de ventanas de oportunidad⁷⁴ del debate parlamentario en 2018.

Más allá de esos impactos positivos mencionados, se plantean algunos dilemas. Por ejemplo, la reactualización de la tensión entre politización y despolitización. Es decir, por un lado, el hecho de que la apelación creciente al uso del derecho y las intervenciones judiciales también implican una cierta despolitización ya que se le individualiza al sustraerlo del debate del terreno público político (el Congreso nacional como la arena pública por excelencia) y se le deja en manos de otro saber experto (como antes había sido el médico) y de decisiones arbitrarias de sujetos/as individuales sin representación política. Por otro, ese mismo movimiento puede, simultáneamente, contribuir a politizar el tema en otro sentido, como también ha ocurrido con la interrupción legal del embarazo a instancias de la publicitación del fallo FAL/12 y sus implicaciones políticas. La repercusión mediática que tuvo la resolución de la Corte Suprema de Justicia al determinar que cualquier caso de violación y no sólo la de las mujeres (u otras personas con capacidad de gestar) con discapacidad mental se encontraba contemplada como un caso de despenalización ya previsto en el Código Penal, así como extender esa consideración a los casos de riesgo para la vida y la salud en un sentido amplio, generó amplio debate social. Por consiguiente, puso en circulación una legitimidad nueva: contrariamente al discurso hegemónico hasta ese momento regido por la norma informal de prohibición total, comenzó a erigirse otra que señalaba un régimen de despenalización por causales.

De modo que el proceso ligado a la demanda por aborto tuvo una vertiente más ligada a la incidencia legislativa y otra más vinculada al ámbito judicial, sin que un camino implicara el desmedro del otro. Es más, ambas estrategias han sido construidas con el objetivo de desjudicializar la cuestión del aborto (es

⁷⁴ Tarow, Sidney, *Power in Movement. Social Movements and Contentious Politics*, Londres, Cambridge University Press, 1998.

decir, de procurar que las personas dejen de necesitar recurrir a la justicia para lograr acceder a su derecho) y garantizar su acceso por parte de los sectores más vulnerables. Y ambos lineamientos han estado atravesados por fuertes procesos de juridificación.

De alguna manera esta juridificación del debate en el caso de los derechos sexuales y (no) reproductivos en general y en particular en el caso del aborto, parece no sólo seguir la tendencia general en todos los problemas sociales o incluso íntimos y familiares a expresarse en términos jurídicos, “en nombre del derecho”,⁷⁵ sino que también se apela al derecho como un lenguaje al parecer objetivo capaz de resolver controversias difíciles de zanjar en el terreno político —como el Congreso de la Nación—. Esto sin duda ligado a la eficacia simbólica de lo jurídico legal a partir de su ficción de neutralidad y objetividad que implica un deslizamiento del terreno político conflictivo al terreno de los consensos legales. Así como en la década de los noventa, el lenguaje de la salud y la apelación a la ciencia (médica) parecía ser ese lenguaje objetivo y neutral capaz de dirimir las disputas entre las y los principales actores sociales de este tema, ahora ese lugar lo ocupa el discurso jurídico. Frente al espacio que ha ganado en el debate por el aborto la cuestión de la vida, se pretende informar y dirimir objetivamente bajo la apelación a la legitimidad del capital científico y jurídico.

Ante la imposibilidad de lograr consensos políticos y jurídicos fuera de los tribunales, se apela progresivamente a ellos tanto para la ampliación de derechos como para la garantía o el cumplimiento de los derechos existentes o bien para negarlos y restringirlos. Si bien, Gebreurs y Gherardi⁷⁶ mostraban un panorama alentador en relación con los logros alcanzados por la movilización legal feminista, vale la pena llamar la atención, que también podría traducirse en el inicio de una batalla judicial merced a un juego de impugnaciones cruzadas entre los dos

⁷⁵ Smulovitz, C., “La política por otros medios...”, *cit.*

⁷⁶ Gebreurs, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*

actores principales del conflicto. Es decir, se conquista alguna ampliación de derechos pero a riesgo de juridificar una demanda inicialmente política y no jurídico-legal. Se amplía, al menos teóricamente, la posibilidad de gozar de derechos existentes mediante una privatización y una judicialización para no judicializar. La paradoja podría ser que la judicialización para desjudicializar genere una nueva carrera judicial.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

ANZORENA, Claudia y ZURBRIGGEN, Ruth, “Notas para pensar una experiencia de articulación por la ciudadanía sexual y reproductiva: la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito de Argentina”, *Herramienta*, Buenos Aires, 2011.

BELLUCCI, Mabel, *Historia de una desobediencia. Aborto y feminismo*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2014.

BERGALLO, Paola, “Cambio constitucional, reproducción y derechos”, en GARGARELLA, R. (ed.), *La Constitución en 2020*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011.

BERGALLO, Paola, “The Struggle Against Informal Rules on abortion in Argentina”, en COOK, Rebecca, ERDMAN, J. y DICKENS, B. (eds.), *Abortion Law in Transnational Perspective. Cases and Controversies*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2014.

BERGALLO, Paola y RAMÓN MITCHEL, Agustina, “El aborto no punible en el derecho argentino”, *Hojas Informativas*, núm. 9, Buenos Aires, Centro de Estudios de Estado y Sociedad, Fundación de Estudios Interdisciplinarios sobre la Mujer, International Planned Parenthood Federation, 2009.

BROWN, Josefina, *Mujeres y ciudadanía en Argentina. Debates teóricos y políticos sobre derechos (no) reproductivos y sexuales (1990-2006)*, Buenos Aires, Teseo, 2014.

BROWN, Josefina, “Del margen al centro: de la construcción del aborto como un problema social a la construcción del aborto como un derecho”, *Cuestiones de Sociología*, núm. 22, 2020.

BROWN, Josefina, “El aborto en cuestión: la individuación y juridificación en tiempos de neoliberalismos”, *Revista Sexualidad, Salud y Sociedad*, núm. 24, 2016.

BROWN, Josefina, “El aborto como bisagra entre los derechos reproductivos y los derechos sexuales”, en PECHENY, Mario, FIGARI, Carlos y JONES, Daniel (comps.), *Todo sexo es político*, Buenos Aires, El Zorzal, 2008.

BROWN, Josefina, “El aborto en el Congreso Nacional. Los proyectos del activismo conservador religioso en diputados (Argentina, 2004-2014)”, *Descentralada*, 1 (2), 2017.

Campaña Nacional por el Derecho al Aborto, Legal, Seguro y Gratuito, “Garantizar derechos no es delito”, 2017, disponible en: <http://www.abortolegal.com.ar/chubut-garantizar-derechos-no-es-delito/>.

CARBAJALL, Mariana, “El caso *LMR*. Con un fallo de la Corte”, 24 de abril de 2018, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/110282-con-un-fallo-de-la-corte>.

CEPEDA, Agustina. “Los abortos no punibles: argumentos médico-jurídicos y bioéticos en la Argentina del siglo XX”, *Descentralada. Revista Interdisciplinaria de Feminismos y Géneros*, 1 (2), 2017.

COLEDESKY, Dora, *Historia de la Comisión por el Derecho al Aborto*, 2007, disponible en: <https://tinyurl.com/ycxb5onx>.

CSJN, Fallo FAL, medida autosatisfactiva, 2012.

DOSSO, Daniela, “Consejería pre y post aborto. Efectos de la intervención de la salud integral de las mujeres atendidas en un centro de atención primaria de la salud de la Provincia de Buenos Aires”, *Perspectivas Bioéticas*, año 18, núm. 34, Buenos Aires, FLACSO, 2013.

EPP, Charles, *Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013.

- FELITTI, Karina y PRIETTO, Sol, “Configuraciones de la laicidad en los debates por la legalización del aborto en Argentina: discursos parlamentarios y feministas (2015 -2018), *Salud Colectiva*, 14 (3), 2018.
- FERNÁNDEZ, Sandra, “Políticas públicas difusas: la implementación de las consejerías pre y post aborto en Argentina”, *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 16 (1), 2017.
- FERNÁNDEZ, Sandra y BROWN, Josefina, “From Stigma to Pride: Health Professionals and Abortion Policies in the Metropolitan Area of Buenos Aires”, *Sexual and Reproductive Health Matters*, 27 (3), 2019.
- GALEOTTI, Giulia, *La historia del aborto*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2004.
- GEBRUERS, Cecilia y GHERARDI, Natalia, “El aborto legal en Argentina: la justicia después de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso “F.A.L.”, *REDAAS*, núm. 2, e-book, 2015, disponible en: http://www.redaas.org.ar/archivos-recursos/Doc2_AbortolegalenArgentina_issn.pdf.
- INFOBAE, “El médico de Río Negro que se negó a hacer un aborto fue declarado culpable”, 21 de mayo de 2019”, disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2019/05/21/el-medico-de-rio-negro-que-se-nego-a-hacer-un-aborto-fue-declarado-culpable/>.
- KNIBIEHLER, Yvonne, *Historia de las madres y la maternidad en occidente*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2001.
- MAZUR, Amy Gale y MCBRIDE, Dorothy, “State Feminism since the 1980s: From Loose Notion to Operationalized Concept”, *Politics and Gender*, 3(4), 2007.
- MCREYNOLDS-PÉREZ, Julia, “Abortion as Empowerment: Reproductive Rights Activism in a Legal Restrictive Context”, *BMC Pregnancy and Childbirth*, 17, 2017.
- Ministerio de Salud de la Nación, *Guía para el mejoramiento de la atención post-aborto*, Buenos Aires, Msal, 2005.

- Ministerio de Salud de la Nación, *Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles*, Buenos Aires, Msal, 2007.
- Ministerio de Salud de la Nación, *Guía técnica para la atención integral de abortos no punibles*, Buenos Aires, Msal, 2010.
- Ministerio de Salud de la Nación, *Guía para la atención integral de mujeres que cursan un aborto*, Buenos Aires, Msal, 2014.
- Ministerio de Salud de la Nación, *Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a una interrupción legal del embarazo*, Buenos Aires, Msal, 2015.
- MIRANDA MONTECINOS, Alejandro, “El principio del Doble Efecto y su relevancia en el razonamiento jurídico”, *Revista Chilena de Derecho*, 35(3), 2008.
- MONTE, María Eugenia y VAGGIONE, Juan Marco, “Cortes irrumpidas. La judicialización conservadora del aborto en Argentina”, *Revista Ruptura*, 9 (1), 2019.
- MORÁN FAÚNDES, José Manuel, “El desarrollo del autodenominado movimiento Provida”, *Revista Mexicana de Sociología*, 77, núm. 3, 2015.
- NOËLE-NEUMAN, Elisabeth, *La espiral del silencio*, Buenos Aires, Paidós, 1995.
- O'DONNELL, Guillermo, “Epílogo”, en SIEDER, Rachel, SHJOLDEN, Line y ANGELL, Alan (eds.), *La judicialización de la política en América Latina*, Colombia, Universidad de Externado, 2008.
- OLSSON, Jan y HYSING, Erik, “Theorizing Inside Activism: Understanding Policymaking and Policy Change from Below”, *Planning Theory & Practice*, 13:2, 2012.
- PECHENY, Mario, JONES, Daniel y ARIZA, Lucía, “Sexual Politics and Religious Actors in Argentina”, *Religion and Gender*, vol. 6, núm. 2, 2016.
- PECHENY, Mario, LUCACCINI, Mirna y ZAIDAN, Lucas, “Qué nos dice el debate sobre aborto en 2018 sobre la clase política y el espacio público en la Argentina”, en MAFFIA, Diana, GÓMEZ,

- Patricia y MORENO, Aluminé (comps.), *Miradas feministas sobre los derechos*, Buenos Aires, Jusbaires, 2019.
- PEÑAS DEFAGO, María Angélica y MORÁN FAÚNDES, José Manuel, “Conservative Litigation Against Sexual and Reproductive Health Policies in Argentina”, *Reproductive Health Matters*, vol. 22, núm. 44, noviembre de 2014.
- PETCHESKY, Rosalind, “Fetal Images: the Power of Visual Culture in the Politics of Reproduction”, en STANWORTH, Michelle (ed.), *Reproductive Technologies: Gender, Motherhood and Medicine*, Minneapolis, Polity Press and the University of Minnesota, 1987.
- PETRACCI, Mónica, *Comunicación y salud*, Buenos Aires, Paidós, 2004.
- RUIBAL, Alba, “Federalism, Two-Level Games and the Politics of Abortion Rights Implementation in Subnational Argentina”, *Reproductive Health Matters*, 26:54, 2018.
- RUIBAL, Alba y FERNÁNDEZ ANDERSON, Cora, “Legal Obstacles and Social Change: Strategies of the Abortion Rights Movement in Argentina”, *Politics, Groups, and Identities*, 2018.
- SEGATO, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Buenos Aires, Prometeo, 2003.
- SIEDER, Rachel, SHJOLDEN, Line y ANGELL, Alan (eds.), *La judicialización de la política en América Latina*, Colombia, Universidad de Externado, 2008.
- SMULOVITZ, Catalina, “La política por otros medios: judicialización y movilización legal en Argentina”, *Desarrollo Económico*, vol. 48, núm. 190-191, 2008.
- SMULOVITZ, Catalina, “Petición y creación de derechos: la judicialización en Argentina”, en SIEDER, Rachel, SHJOLDEN, Line y ANGELL, Alan (eds.), *La judicialización de la política*, Colombia, Universidad de Externado, 2008.
- TABBUSH, Constanza, DÍAZ, María Constanza, TREBISSACE, Catalina y KELLER, Victoria, “Matrimonio igualitario, identidad

de género y disputas por el derecho al aborto. Política sexual durante el kirchnerismo (2003-2015)”, *Sexualidad, Salud y Sociedad*, núm. 22, 2016.

TARROW, Sidney, *Power in Movement. Social Movements and Contentious Politics*, Londres, Cambridge University Press, 1998.

ZICAVO, Eugenia, ASTORINO, Julieta y SAPOROSI, Lucas, “Leyes que son cuerpos/cuerpos que son leyes: proyectos de ley de aborto en Argentina”, *Estudios Feministas*, 25 (3), 2017.